

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20170049000**

Ejecución Condenas

Atendiendo la petición de autorización de compensación militante a folio 1874, elevada por la ejecutante, ha de decirse que el art. 1715 del C.C., señala que "(...) La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin el conocimiento de los deudores; y ambas deudas extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de los valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes: 1ª Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas del igual género y calidad 2ª. Que ambas deudas sean liquidadas. 3ª. Que ambas sean actualmente exigibles.

Puestas, así las cosas, se niega por improcedente, en razón que no se acreditan que ambas deudas se encuentren actualmente exigibles.

De otro lado, se requiere al apoderado actor, a fin que acredite que el buzón electrónico indicado en el memorial adosado a folio 1881 se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe2a2a451af22c724ca34894d517f21fd6716f5db857caa6e945b4821fd523f**

